

SUPLEMENTO A LA GAZETA

del Martes 7. de Julio de 1767.

DISCURSO , ACUERDOS , y AUTO del Parlamento de NORMANDIA, concernientes á los hasta aquí llamados JESUITAS.

De los dias 14. y 19 de Mayo de 1767.

DENUNCIACION concerniente á los JESUITAS , por Monsieur PIGOU.

En el dia 14 de Mayo de 1767.

SEÑORES :

HAbéis echado bien de ver , quando exâminasteis el *Instituto* y las *Constituciones* de los *Jesuitas* , que esta *Compañia* no podia existir en un *Estado* sin amenazarle los mayores males , y aún hasta su misma destruccion.

La *Doctrina* y *Moral* que enseñaban diferentes *Autores* de esta *Compañia* os parecieron exêcrables ; pero no habiais podido persuadiros á que formasen ellas de tal modo el *alma* de toda la *Compañia* , que los *Jesuitas* la abrazasen , y estuviesen precisados á seguirlas en la práctica.

Habiais creido , que los horrores , que se vian en los *Libros* compuestos por algunos *Miembros* de esta *Compañia* , eran unos extravíos del ingenio de sus *Autores* : Que como otros *Escritores* de esta misma *Orden* habian dado enseñanza enteramente contraria á aquella y excelente ; no podiais con Justicia mirar á toda la *Compañia* , como culpada en la *Doctrina* y *Moral* de algunos , que considerabais incapaz de seguirse en la práctica : Por otra parte todo os persuadía á que no se podía hallar nada en las *Obras* de un *Jesuita* , que no fuese con la aprobacion de los que constituyen la *Compañia* ; y que en sustancia ella no adopta opinion alguna exclusivamente. Que ella está dispuesta á obrar en conformidad de las mas atroces , quando cree que su utilidad lo pide , y que las circunstancias son favorables.

No es de admirar que unas Almas como las vuestras no hayan reconocido desde luego , lo que no podian casi creer fuese posible ; hoy debe ya caer el velo que os encubria la vista : El *Rey* de *Espana* asegura al *Universo* , que la conducta de los *Jesuitas* en sus *Estados* era tan criminal , como la *Doctrina* y la *Moral* de sus mas peligrosas *Obras*.

El *Parlamento* de *Paris* , movido de tan relevante Testimonio , acaba de tomar providencias conformes á él. Reconozcamos pues, Señores , que las precauciones , que nos habian parecido suficientes para la seguridad de la *Persona* Sagrada de nuestro *Monarca* , y la tranquilidad del *Estado* , no son bastantes para conseguir estos importantes fines : y como no puede haberlos , ni mas urgentes ni mas grandes , ocupemos nuestra atencion en conseguirlos con la actividad , que exigen nuestras mayores obligaciones.

La providencia que acaba de dár el *Parlamento de París*, es un exemplo que le acarrea mucha gloria ; pero no lograría ser tan útil como debe serlo ; sino fuese imitado.

Aquel *Parlamento* no há podido mandar mas que en su Territorio ; estendamos pues al nuestro lo que há dispuesto para el suyo. Aspirémos á que en todos los *Parlamentos de Francia*, se provean los mismos *Autos*, y supliquemos al *Rey*, que obre por sí en lugar de aquellos que se mantengan todavía en la ceguedad y la inaccion.

Por lo que á nos toca, *Señores*, pidiendo una *Ley General* para todos sus *Estados*, no dudemos de ofrecernos, tanto quanto es posible por él á el riesgo, que hay en acometer á esta *Compañía*: No temamos hallar opuesta la voluntad del *Rey* á lo que vamos á hacer ; la Publicacion de lo sucedido en *España* há sido visiblemente favorecida, á pesar de los esfuerzos empleados por los *Amigos* de esta *Compañía*, y aún de sus *Miembros*, para impedirla.

Francia está infestada de ellos : la extincion en apariencia de la *Compañía* en el *Reyno*, no há producido mas que la reforma de su *Ropa*, démos fin á la *Obra* : libertemos, quanto depende de nosotros, al *Reyno* de estos crueles *Enemigos* : que nuestro *Monarca*, no tenga que temer ni recêlar mas que se hallen *Monstruos* entre sus *Súbditos* : que la *Paz*, la *Justicia*, y el *Patriotismo* vuelvan á reynar entre nosotros : Esto és, *Señores*, sobre lo que yo os suplico que deliberéis.

SE ACORDO, que la relacion sea comunicada á las *Gentes del Rey*, y á los *Comisarios* nombrados para exâminarla.

Del 19

EL TRIBUNAL, juntas todas las Salas, deliberando sobre la relacion hecha por Uno de los *Señores*, el 14 de este mes :

Y considerando =, 1 Que los sucesos horrendos confirman los justos recelos que el *Tribunal* habia concebido, quando por su *Auto* de 12 de *Febrero* de 1762, declaró nulo el *Instituto* de la *Compañía* de los hasta aquí llamados *Jesuitas*, y prohibió á todo género de *Personas* vivir baxo las reglas del dicho *Instituto*. 2 Que pueden resultar las conseqüencias mas funestas de la tolerancia que encierra el *Edicto* del mes de *Noviembre* de 1764 ; que este *Edicto*, autorizando á los *Miembros* de la llamada ántes de ahora *Compañía*, para vivir como particulares en el *Reyno*, sin que hubiesen renunciado á un *Gobierno* justamente reprobado, dexa imperfecta la extincion de la dicha *Compañía* y que lexos de libertar de los riesgos, que se habian querido evitar por su disolucion, hace por el contrario mas perniciosa la existencia secreta y demasiado cierta, de los dichos hasta aquí llamados *Jesuitas* en *Francia*. 3 Que el *Tribunal* no se movió en 1764 á registrar este *Edicto*, mas que por un efecto de su sumision á la voluntad del Señor *Rey*, y en conseqüencia de su *Clemencia* ; pero que los males terribles, que los *Individuos* de la dicha *Compañía* han ocasionado en *España*, las sediciones notorias que ellos han causado en aquel *Pais*, recuerdan vivamente los horribles atentados, á que los mismos se atrevieron en *Portugal* algunos años há, y de otros horrorosos sucesos, todavía mas lastimosos para *Francia* ; cuya lamentable memoria no se podrá
nun-

nunca borrar. 4. Que un *Monarca*, que descende del mismo tronco que el Señor *Rey*, lleno de prudencia y de bondad acaba de declarar solemnemente que no podía conservar en sus *Estados*, á los que viven baxo del *Instituto* de la dicha *Compañía*; sin faltar á la obligacion de mantener en la debida subordinacion, Paz, y Justicia á sus *Súbditos*; que se há determinado por motivos urgentes, graves, y de la mayor importancia, á usar del Soberano Poder que el *Todo-poderoso* há puesto en sus manos para estrañarlos perpetuamente de sus *Dominios*, apartando de ellos á todos los que se hallan unidos á esta *Compañía* con unos lazos capaces de substraerles á la fidelidad, que todos los *Súbditos* sin excepcion, deben á su *Rey*, y de hacer bastardear en ellos el amor tierno é inviolable, que qualquier hombre de bien debe conservar hasta la muerte á su *Soberano*, y á su *Patria*. Que este *Monarca* há llegado á declarar que solo movido de su *Real Clemencia* se há contentado con arrojarlos de sus *Estados*. 5. Que en efecto se há visto en todos tiempos, que esta *Compañía* ambiciosa se ha valido de todo lo mas respetable y Sagrado que tiene la *Religion*, para seducir á los *Pueblos*: Que por una *Moral* tan falsa, como impía, ha tenido maña siempre para fabricarse los medios, con que combatir á todos los *Estados* de la *Iglesia*, y á la *Autoridad Real* hasta en sus mismos *Fundamentos*: que nunca há respetado ninguna cosa, por Sagrada que sea, quando se há opuesto á su pasion desenfrenada de dominar en todas partes; que ella há hecho en todos tiempos esfuerzos increíbles, para trastornar lo que embarazaba sus designios, llegando hasta no respetar el *Sello* impreso por la mano de *Dios*, sobre la augusta *Cabeza* de los *Reyes*. 6. Que la conducta de los ántes de ahora *Jesuitas* en *Francia*, manifiesta demasiado, que nada es capaz de hacerlos dexar su *Instituto*, y aquellas máximas perniciosas sobre que está fundado, y de las quales autoriza la práctica: Que para convencerse de esta verdad, basta acordarse de la obstinacion con que se hán negado á prestar el *Juramento*, que se les había mandado hacer por los *Autos* del *Parlamento*; las expresiones capciosas, é ilusorias, que se hallan en las declaraciones tomadas á algunos de ellos, de que resulta, que se habian lisongeadó poder, á favor de algunos términos ambiguos, ó de unos reprehensibles subterfugios, conservarse el apetecido placer de vivir en su *Patria*, logrando al mismo tiempo mantenerse dentro de un *Cuerpo* temible, por mas que le mirémos arruinado, y tal que la experiencia há hecho ver que podía renacer de sus propias cenizas; y finalmente el sacrificio que hicieron renunciando á su *Patria*, por no conformarse á las disposiciones del *Auto* de 3 de *Marzo* de 1763, por el qual el *Tribunal* habia tomado las medidas mas exâctas para evitar todo género de equívoco, y para asegurarse de que no quedasen en *Francia* sinó los buenos, y Fieles *Súbditos* del *Rey*. 7. Que no se echa de vér en nada, que los hasta aquí llamados *Jesuitas*, baxo de qualquier *trage*, y en qualquier forma que ellos existen en el *Reyno*, hayan renunciado á la correspondencia, que les está prohibida con el *General* y la dicha *Compañía* y con sus *Superiores*: Que las turbaciones interiores con que está agitada la *Iglesia* todavía, y las desgracias que afligen en particular á una de las *Provincias* del *Reyno*, dán mucho fundamento para pensar, que aunque la dicha ántes de ahora *Compañía* se halle extinguida en apariencia, existe en realidad, y que sus *Individuos*, ó *Asociados* con *Carta de Hermandad*, no hán renunciado á aquella uni-

dad de sistemas, de principios, y de conducta, que la hacen tan peligrosa desde su *establecimiento*; que se deben temer siempre las consecuencias de aquella influencia, que su *forma de gobierno* dá á el *Gefe* sobre todos los *Miembros*, y de la obediencia ciega, que ellos creen deberle; Que ultimamente és imposible esperar en los *Estados* en que ella exísta, sea pública, ó secretamente, una tranquilidad sólida, ni seguridad alguna de la *Persona* de los *Reyes*.

EL DICHO TRIBUNAL há acordado, que se haga una muy humilde representacion al Señor *Rey*, suplicándole tome en consideracion los puntos contenidos en el presente *Acuerdo*, y remedie por los medios que le sugerirá su *alta prudencia* los inconvenientes terribles, que resultan de la residencia en *Francia* de los *Individuos* de la dicha hasta aquí llamada *Compañía*, los quales han constantemente rehusado prestar un *juramento*, que abrazaba las obligaciones de ser *inviolablemente Fieles al Rey*, y la de renunciar á una *Forma de Gobierno* detestable, que tiene por objeto favorecer las mas grandes maldades, dexando toda correspondencia con el *General* de la dicha *Compañía* y sus *Superiores*: Se suplicará muy humildemente al dicho Señor *Rey*, que haga uso de la *Potestad Soberana*, que *Dios* le há confiado, para extirpar del Seno del *Estado* unos *Enemigos* de la *Religion* y de la *Autoridad Real*, tanto mas peligrosos que ántes, por hallarse confundidos hoy con los *Fieles Súbditos* de SU *MAGESTAD*; sin que les haya quedado señal alguna exterior, por la qual se les pueda conocer; dexando el dicho *Parlamento*, con la confianza mas respetosa á la bondad y humanidad del dicho Señor *Rey*, el disponer los medios que tubiere á bien para transportarlos fuera de sus *Dominios*, y proveer á su *Subsistencia*; y el prohibir á todos sus *Súbditos*, que reciban qualesquiera especie de *Cartas de Hermandad* ó de *Asociacion*, sean del *General* de la dicha *Compañía* ó de qualquiera otro en su nombre, baxo las penas mas graves; y de mandar á aquellos que actualmente las tengan, que las entreguen á los *Jueces Reales* de los parages de sus *Domicilios*, y que hagan expresa *declaracion*, renunciando á toda comunicacion con la dicha *Compañía* y con qualquiera de sus *Individuos*; todo baxo las mismas penas.

Suplicándose tambien muy humildemente al dicho Señor *Rey*, que aparte de junto á su *Persona*, y la de los *Príncipes* de su *Familia*, y de la *Casa Real*, á todos aquellos que hayan tenido, ó tubieren aún alguna *Asociacion*, ó *Hermandad* pública, ó secreta con la dicha *Compañía*; ultimamente que interponga en calidad de *Hijo Primogénito*, y de *Protector* de la *Iglesia* sus *Oficios* con el *Papa*, juntando tambien sus instancias, si lo juzgase á proposito, con las de los *Príncipes Católicos*, á efecto de conseguir la extincion total de una *Compañía* perniciosa á la *Cristiandad*, y particularmente formidable á los *Soberanos*, y á la tranquilidad de todos los *Estados*.

Sea el presente *Acuerdo* enviado al dicho Señor *Rey*.

AUTO DE LA CORTE DEL PARLAMENTO DE RUAN,
DADO POR TODAS LAS SALAS JUNTAS.

Que manda se haga informacion por el Procurador General del Rey, y por sus Substitutos en los Bayliages, y Cabezas de Partido del Territorio, del Nombre, de la Patria, y de la Residencia de los ántes de ahora de la COMPAÑIA de JESUS; y asimismo de las funciones Eclesiásticas, particulares ó públicas, en que se hayan podido mezclar &c. como tambien de la correspondencia, que hayan podido tener con el General, ó Superiores de la dicha ántes de ahora COMPAÑIA de JESUS, y generalmente de la falta de observancia de las condiciones impuestas por el Auto del PARLAMENTO de 27 de MARZO de 1765.

Del dia 19 de Mayo de 1767.

Vista la Peticion Fiscal hecha al Parlamento, juntas todas las Salas, por el Procurador General del Rey, en virtud de la remision, que le habia hecho el Tribunal, por Acuerdo de todas las Salas del Juéves 14 de este Mes, de la Denunciacion hecha al Tribunal contra los Individuos, de la que ántes de ahora se llamó Compañia de JESUS.

Tres objetos principales se exponen en ella, con aquella fuerza que dà el zelo por la Patria, y el amor, y fidelidad á la Sagrada Persona del Rey BIENAMADO. Un Instituto peligroso por sus Constituciones; una Doctrina perniciosa por su Moral; un Cuerpo compuesto de Miembros esclavizados, por sus Votos, á un Gefe mas presto despótico, que superior templado de una Orden Religiosa, son delatados al TRIBUNAL, como aniquilados en la apariencia, conservados en la realidad, y que producen sin cesar las mismas turbaciones, que dieron motivo á que tomasen conocimiento de ellos todos los Parlamentos.

Estos acontecimientos, que asombraron al Universo, hán sido atribuidos á los principios de independenciam, y á las doctrinas escandalosas de los Individuos de este Cuerpo, yá sembradas en sus Libros, yá enseñadas en las Escuelas, que les habian sido confiadas.

Este Parlamento fué el primero que se opuso desde el año 1756 á sus máximas, en una Tesis pública defendida en el Colegio de esta Ciudad, cuyas proposiciones fueron declaradas FALSAS, CONTRARIAS Y CONTRAVENTORIAS A LA DECLARACION DEL CLERO de FRANCIA DEL 19 DE MARZO DE 1682. El culpado fué desterrado; el Rector apercebido de que velase con mas exáctitud sobre que no se enseñase Doctrina ninguna contraria á las Libertades de la Iglesia Galicana, ni á los quatro Artículos de la Declaracion del Clero, sobre la Potestad Eclesiástica.

No obstante este exemplo notable de la vigilancia del Parlamento, en todo lo que interesa al derecho de los Cuerpos, y al orden público, vímos enseñar en 1759 en el mismo Colegio „que el delito favorecido con un feliz suceso,

„dexas de ser delito ; y que así algunas veces se há llegado á merecer por él,
„el nombre de Héroe : Que el Mundo llama el dia de hoy *Ladron*, al que un
„suceso dichoso hará mañana comparar con *Alexandro* ; de modo que la suer-
„te hace á los *delinquentes* Reos, ó los absuelve, y que la *recompensa*, ó *cas-*
„tigo de los delitos depende de la buena, ó mala maña, que se dá el que
„los comete.”

Estas nuevas máximas fueron tambien proscritas como PERNICIOSAS, SEDICIOSAS, DETESTABLES, y CAPACES DE INDUCIR A LOS MAYORES DELITOS, y condenadas como tales á ser quemadas por mano del *Verdugo*.

Por aquel mismo tiempo salió á luz una *Apología* de la *Teología Moral* de *Eusembaum*, y la *Croix*, *Jesuitas*, en menosprecio de los *Autos* de los *Parlamentos*, que habian proscrito esta *Obra*. Ella lo fue tambien por este *Tribunal*, declarándose contener DOCTRINA CONTRARIA A LAS LEYES DIVINAS y HUMANAS, MALVADAMENTE IMAGINADA, y CAPAZ DE EXCITAR A LOS ESPIRITUS DEBILES A LAS MAS ATROCES MALDADES. Cortando de este modo los renuevos que retoñaban de una mala raiz, parecia que anunciaba incessantemente el *Tribunal* la ruina total del tronco, y de las ramas, que cubrian entonces una porcion considerable del *Mundo Cristiano*.

Portugal le dió el primer golpe de un modo notable, mandando sopena de muerte, el dia 3 de *Septiembre* de 1759 „que esta *Compañia*, y todos sus „*Individuos* fuesen echados realmente de aquellos *Dominios*, de modo que no „pudiesen volver jamas á ellos, en atencion á que la corrupcion, de que se „hallaban inficionados, estaba apoderada del mismo *Cuerpo* y *Gobierno*, de- „clarando á los *Superiores* de ella pervertidos, y reos de los atentados co- „metidos contra la *Persona Sagrada* del *Rey*, sus *Reynos*, y *Súbditos*.”

Resonó la fama de este suceso por toda *Francia* ; todos fijaron los ojos para poder descubrir la causa, y los motivos. Algunos hechos desfigurados, no merecieron fijar la atencion de otras *Personas*, que de la gente crédula: Los *Magistrados* recurrieron á la Fuente : exâminaron las *Constituciones* de esta *Compañia*, y descubrieron en ellas el origen de aquellas peligrosas máximas, que semejantes al fuego, quando cubierto de ceniza dexa escapar á veces sus chispas, estaban siempre prontas para causar un incendio universal, si los intereses del *Cuerpo*, y las órdenes de su *General* lo exâgían.

El *Rey* mandó á esta *Compañia* el 2 de *Agosto* de 1761 „entregar un Exem- „plar autorizado de las *Constituciones*, en la *Secretaria* de su *Consejo*. El *Parlamento* de *Paris* admitió el dia 6 del mismo mes el *Recurso* de retencion introducido por el *Procurador General* de la *Bula* REGIMINI, y de todos los demas *Instrumentos* concernientes á la dicha *Compañia* ; „y ántes de pronunciar „sobre este recurso de retencion, decretó provisionalmente y prohibió á „todos los *Súbditos* del *Rey* entrar en la dicha *Compañia*, yá á título de „*Probacion* ó *Noviciado*, yá por el acto de hacer los *Votos* solemnes, ó no „solemnes ; prohibiendo á los *Sacerdotes* y *Estudiantes* de la dicha *Compañia* continuar en dar qualesquiera *lecciones*, públicas ó particulares, de *Teología*, *Filosofia*, ó *Humanidad* en sus *Escuelas* y *Seminarios*, sopena de „ocupacion de las temporalidades.”

ESTE TRIBUNAL, por su parte, exâminó las *Constituciones* ; y despues de haberlas visto con ojos penetrantes, y con aquella consideracion refle-

xiva que escudriña lo íntimo del corazón, y sabe descubrirle lo que encierra en sus mas escondidos senos su artificiosa malicia : convencido el Tribunal de lo mucho que importaba destrozár una obra tan contraria á las Leyes, á las máximas del Reyno, y á la seguridad de la Corona de los Reyes, condenó, el 12 de Febrero de 1762, estas mismas Constituciones á ser laceradas, y quemadas, admitió el recurso de retencion introducido por el Procurador General del Rey de las Constituciones, y el Instituto, del Voto, y Juramento hecho por los Sacerdotes, y Estudiantes de la dicha Compañía, de someterse á las dichas reglas, conformándose con ellas; declarando tenia lugar la retencion: inhibiendo, y prohibiendo á todos los Súbditos del Rey vivir en comun, baxo las dichas reglas, mantener correspondencia con el General, y demas Superiores: mandándoles, además de esto, desocupasen sus Casas, y se retirasen á el parage, que mejor les pareciese, para vivir en él baxo la autoridad de los Ordinarios, sopena de ser castigados extraordinariamente.

Cree ser de su obligacion el Procurador General hacer presente á el Tribunal, todo lo que há ocurrido de consideracion, en este asunto, hasta el presente.

Esta Sentencia asombró á los Gefes de la Compañía; ellos recurrieron á la bondad del mismo Rey, quien por un Edicto del mes de Marzo de 1762, mandó revocarla. El Tribunal muy persuadido por el contrario de la necesidad de la destruccion de este Cuerpo hizo las mas eficaces, y respetosas representaciones sobre este asunto, haciendo presente al Rey: *Que no habia motivos, ni consideraciones, que pudiesen ser favorables á una Compañía en que se enseñaba por principios, y se toleraba el homicidio de todas especies, y el asesinato de los Reyes, que no se avergonzaba de aclamar por Santos á los Autores é Instigadores de ellos. Que si Su Mag. distraido por efecto de su bondad del cuidado de su seguridad Personal, podia perder de vista este objeto principal, estaba obligado su Parlamento á hacerle presente, que SU PRECIOSA VIDA NO ERA MENOS DE SUS PUEBLOS, QUE SUYA MISMA.* En virtud de lo qual mandó Su Mag. por Decreto de 27 del mismo mes, que se cumpliese lo mandado en el Auto de 12 de Febrero.

Con efecto se procedió á su execucion en el discurso de los meses de Abril, y Mayo; y por Auto de 15 de Junio se mandó el reemplazar los Jesuitas del Colegio de esta Ciudad. Con todo eso el Tribunal, creyó propio de su justicia tener consideracion del estado lastimoso, á que quedaban reducidos aquellos que, por haber pasado los 33 años, se hallaban excluidos de pedir su Patrimonio, en conformidad de la regla establecida por la Declaracion de 1715.

Por una parte, si los Votos que tenian hechos les hacian incapaces para esta pretension: por la otra, declarándose nulos, se les restituia á sus familias embarazando el efecto de todos los Contratos, que se habian celebrado en fé de esta Declaracion.

El Tribunal por Auto de 21 de Junio de 1762 mandó que se diese providencia, sin dilacion á el señalamiento de las Pensiones, y situados que les fuesen necesarios: baxo la condicion de prestar juramento DE SER INVIOLABLEMENTE FIELES AL REY, DE DETESTAR LAS MAXIMAS ATENTATORIAS A LA AUTORIDAD DE LOS REYES, A LA INDEPENDENCIA DE LA CORONA, Y A LA SEGURIDAD DE SUS PERSONAS, LAS CUALES SE HALLAN RE-

COGIDAS EN LAS ASERCIONES DEL PARLAMENTO DE PARIS, DE ADMITIR LAS CUATRO PROPOSICIONES DEL CLERO DE FRANCIA, Y LAS LIBERTADES DE LA IGLESIA GALICANA; DE NO OBEDECER, COMUNICAR, NI MANTENER CORRESPONDENCIA ALGUNA, DIRECTA, NI INDIRECTAMENTE CON SU GENERAL.

Ellos subscribieron de buen grado á el desistimiento de sus *Patrimonios*, y á prestar un *Juramento* del tenor dicho, haciéndolo gustosos, porque nunca se han creído libres de sus Votos, sin embargo de lo dispuesto por el *Auto* de 12 de *Febrero*.

Tan cierto es ser esencial en una Sociedad Política el no tolerar en tiempo alguno empeños de *Religion*, contrarios á las *Leyes* de la *Iglesia*, y del *Estado*, á los cuales no puedan renunciar en conciencia, sin dificultad, los que los contraxeron, siendo capaces de privar á la Patria de sujetos instruidos, y que prefieren expatriarse antes que abjurar unos Votos, que por lo común ellos han hecho de muy buena fe. En nuestro caso no tenia disculpa su yerro, desde que se habian hecho patentes las peligrosas consecuencias, que resultan de las *Constituciones* de su *Instituto*; no habiendo razon legitima para escusarse de hacer de ellas una renuncia formal, y digna de todo buen *Súbdito Frances*. Sea como fuere, muchos presentaron sus memoriales, é hicieron sus declaraciones; pero estas eran equivocas: ellas manifestaban la union que siempre subsistia entre los *Individuos* de la *Compañia*, por la uniformidad del *Juramento*, de cuyo tenor confesó uno de ellos, que TODOS ESTABAN CONVENIDOS ENTRE SI: LAS DECLARACIONES CONTENIAN UNA PROMESA DE RENUNCIAR A TODA CORRESPONDENCIA CON EL GENERAL, QUE PUDIESE OFENDER, TÚRBAR, Ó CONTRAVENIR A LAS LEYES DE LA IGLESIA, Y DEL ESTADO, Ó MERECEER REPREHENSION DEL PARLAMENTO.

El TRIBUNAL, por *Auto* de 20 de Julio de 1762, mandó, por su parte, que ellos estuviesen obligados á jurar, y firmar su *Auto* de *Sumision*, SIN EL MENOR EQUIVOCO Ó SUBTERFUGIO, de no mantener correspondencia alguna, de qualquiera especie que fuese con el General, y á conformarse en todo, y por todo á el *Auto* de 21 de *Junio* próximo pasado, y que no lo haciendo así se les intimaba la orden DE SALIR DEL REYNO DENTRO DEL TERMINO DE QUINCE DIAS, *sopena* de ser castigados extraordinariamente.

Está en el corazon del hombre evitar su ruina: el honor dicta, y aún es tambien virtud, no obrar contra lo que siente el corazon, pero esto se entiende quando el corazon no está pervertido; la *Religion Santa* pide que se cumplan los *Votos* que se han hecho; pero han de ser *Votos* conformes á la razon, y á las *Leyes*.

Con todo eso esta *Compañia* no quiso reformar el tenor del *Juramento* que habia presentado: todos los *Individuos* de este *Cuerpo* disperso, en apariencia, fueron otra vez delatados poco despues al *Tribunal*, porque mantenian una continua correspondencia entre sí, y sus Superiores, prefiriendo vivir sin la pensión, ántes que renunciar á aquella, haciendo distribuir por todas partes sus *Papeles*, y finalmente solicitando de la Autoridad del mejor Rey el restablecimiento de la *Compañia*, baxo las condiciones equivocas que habian ya propuesto. El *Tribunal* mandó, en 3 de *Marzo* de 1763, que dentro de *diez* dias, con denegacion de otro término, fuesen obligados á jurar: QUE SERAN IN-

VIOLABLEMENTE FIELES AL REY, QUE ADMITIRAN, Y OBSERVARAN LAS QUATRO PROPOSICIONES DE LA ASAMBLEA DEL CLERO DE 1682, Y LAS LIBERTADES DE LA IGLESIA GALICANA, QUE NO MANTENDRAN CORRESPONDENCIA NINGUNA, DE QUALQUIER ESPECIE QUE SEA CON EL GENERAL, Y DEMAS SUPERIORES: QUE ABJURARAN LA FORMA DE GOBIERNO DE LA COMPAÑIA, Y SU DOCTRINA DEL PROBABILISMO, QUE FAVORECE TODOS LOS DELITOS: QUE DETESTARAN, Y COMBATIRAN EN TODOS TIEMPOS, Y OCASIONES LA MORAL QUE SIGUEN SUS ESCRITORES, DEFENDIDA, Y ADOPTADA EN 1657 POR SU APOLOGIA DE LOS CASUISTAS, Y RENOVADA EN 1757 POR LA IMPRESION DEL EXECRABLE LIBRO DE BUSEMBAUM, Y LA CROIX, SEÑALADAMENTE EN LO QUE CONCIERNE A LA AUTORIDAD DE LOS REYES, Y A LA SEGURIDAD DE SUS SAGRADAS PERSONAS; y no lo haciendo, pasado el dicho término, precedida informacion, y averiguacion, que harán el Procurador General, y sus Substitutos, los Contraventores serán presos, y conducidos á la Cárcel de la Consergería del Parlamento, proveyendo despues el Tribunal hasta su entera expulsion del Reyno, y procediendo, en caso necesario, á imponer las penas corporales, que hubiere lugar.

Entonces fue quando todos aquellos hombres, de los cuales la mayor parte eran mas infelices, que culpados, en haber abrazado un Instituto peligroso en secreto, aunque en público laborioso, severo, y digno de alguna especie de aprecio, que estaban consagrados desde el punto que acabaron su Noviciado, á la Educacion de la Juventud, y á la Instruccion del Pueblo; y los otros envejecidos, agobiados con el peso de sus trabajos aquellas especies de Báculos en la mano del viejo, arrinconados siempre, y nunca admitidos á la noticia de las maniobras secretas de los Superiores de la Compañia: enteramente consternados de este Auto, se arrojaron de nuevo al pie del Trono: hicieron su representacion, diciendo que sí abjuraban la Forma del Gobierno de su Compañia, y su Doctrina, como favorable á todos los delitos: era lo mismo que declararse todos por malvados: que una multitud de Libros, y la Enseñanza que habian dado en público eran fiadores de su fidelidad al Rey, y su veneracion á la Iglesia: que su conciencia, y honor les precisaban á no someterse á una semejante Declaracion.

El Rey, siempre lleno de bondad, atendiendo menos á el interes de la causa pública, que á la digna compasion, que sufre una alma tan Noble, y sensible como la suya, á el considerar la situacion de qualquier hombre desgraciado, mandó á el Parlamento por su Carta patente del 21 de Marzo de 1763 «Que se abstubiese de mandar, ó dexar llevar á efecto lo dispuesto por su Auto de 3 de Marzo, y de hacer procedimiento alguno en virtud de él, hasta tanto que hiciese Su Mag. saber al Parlamento, sobre este asunto, su Real Voluntad.»

El Tribunal, considerando que quando declaró nulo é ilegal el Juramento impio, de observar una Regla igualmente impia, habia procurado restituirle Súditos al Estado, Ciudadanos á la Patria, é Hijos á la Religion: Que quando convidó, á los que se llaman Jesuitas, para que abjurasen su Instituto, era por el propio interes de ellos; y que, por el hecho de rehusarlos, se hacian de la misma condicion que su Forma de Gobierno, con provocacion de su parte, para su misma proscripcion; teniendo presente sin embargo de todo, QUE ES PROPIO DE LA Magestad del Trono

CONCEDER GRACIAS. Mandó registrar , EN VIRTUD DE LA EXPRESA ORDEN DEL REY , la dicha Carta Patente , como tambien la órden de sobrescer en la execucion de su Auto del 3 de Marzo : tan constante es que en todos tiempos este Tribunal previa el riesgo , y alexaba la tempestad con que este Instituto amenazaba , en lo succesivo , aún á las mismas Testas Coronadas.

Esta suspension fue de casi un año. El Tribunal entonces nuevamente informado de que ninguno de la dicha Compañia habia satisfecho á el Juramento prescrito por sus Autos ; Considerando su perseverancia en conservar un Instituto, una Forma de Gobierno , y una Moral proscritas irrevocablemente ; en querer vivir baxo del Imperio de una Potencia , enemiga de qualquiera otra Potencia Eclesiástica , ó Civil : que por esta preferencia , y por su misma eleccion habian renunciado á los derechos de Ciudadanos , y menospreciado el Imperio Frances , mandó el 22 de Marzo de 1764 , que dentro de un mes , todos los Sacerdotes , y Estudiantes de la Compañia , que se llama de Jesus , FUESEN OBLIGADOS A SALIR DEL REYNO , esceptuandose los que la hubiesen dexado ántes del 12 de Febrero de 1762 , ó que hubiesen prestado el Juramento mandado hacer por los Autos de 12 de Febrero , 21 de Junio , y 20 de de Julio de 1762 ; y que en atencion , á que , no obstante lo arriba dispuesto , el Tribunal tendria consideracion de los enfermos , y de los muy ancianos , los que se hallasen en este caso acudiesen á las Escribanias de las Justicias Reales para que tomando conocimiento el Tribunal , diese sobre ello la providencia correspondiente : declarando este que no se hará ningun caso de los Juramentos que se vengán haciendo , en consecuencia del presente Auto , por considerarlos como puro efecto de la necesidad , en que la voluntad no tiene parte alguna.

En virtud de esta cláusula , de no recibir Juramentos de nuevo , se vian todos precisados á salir del Reyno. El Rey , por la Declaracion del 2 de Abril de 1764 dió providencia para su subsistencia provisionalmente : muchos de ellos presentaron Peticiones , arregladas á los términos del Auto de 22 de Marzo , de las quales algunas fueron admitidas , y otras despreciadas por Auto del 29 de Mayo.

Finalmente , su Expulsion parecia general , é irrevocable , quando resolvió el Rey , en el mes de Noviembre siguiente (de 1764 ,) expedir un Edicto , que contenia : „LA EXTINCION DE LA DICHA COMPAÑIA : declarando , que era su voluntad que en lo succesivo , perpetuamente , quedase excluida la „Sociedad de los Jesuitas de todos sus Reynos , y Señorios ; permitiendo sin „embargo á los que eran de la dicha Compañia vivir como particulares en „sus Estados , baxo la Autoridad espiritual de los Ordinarios de los para- „ges respectivos , conformándose ellos con las Leyes del Reyno , y portándose „en un todo como buenos , y fieles Súbditos : mandando ademas , que to- „das las causas criminales que hubiese comenzadas , con motivo del Instituto , „y Compañia de los Jesuitas , bien fuese por causa de algunas Obras impresas , ó „por qualquiera otra , contra qualesquiera especie de personas , y con quales- „quiera circunstancias , ó incidencias que tubiesen , quedasen cortadas , y ce- „sasen desde luego , IMPONIENDO PARA ELLO SILENCIO AL PROCURADOR GE- „NERAL DEL REY.“

EL TRIBUNAL , por un Auto del 27 de Marzo , mandó se registrase , y publicase este Edicto ; y por otro del mismo dia , habiendo deliberado sobre

su execucion, mandó, que los de la dicha Compañia, que no hubiesen prestado el Juramento mandádoles hacer por vários Autos del Parlamento, y señaladamente por el de el dia 3 de Marzo de 1763, y se hallasen en el caso de usar del permiso que se les concedia por el Edicto, para vivir como particulares en el Estado, no pudiesen obtener ningun beneficio, ó empleo, ni ser admitidos á exercer qualesquiera Años públicos, ó eclesiásticos, ni aún á los exercicios privados que tubiesen relacion con la enseñanza de la juventud, con la instruccion religiosa, ó con la direccion espiritual de las almas: prohibiéndoles de ingerirse en nada de esto, sopena de castigo corporal: mandándoles ademas, que residiesen en el parage de su nacimiento, ó en los domicilios de sus Parientes, sin que pudiesen morar en las Ciudades de Ruan, Caen, y otras expresadas en el Auto, á menos que fuesen naturales, ó que sus familias se hallasen actualmente domiciliadas en ellas; prohibiéndoles que habitasen muchos juntos en una misma casa, á no ser hermanos, tios, ó sobrinos, respectivos: imponiéndoles la obligacion de presentarse cada 6 meses á el Substituto del Procurador General del Rey en los Bayliages, y Cabezas de Partido en que hiciesen su residencia, el qual enviase Certificacion de haberlo practicado asi al Procurador General, á fin de que este lo pusiese en noticia del Tribunal, todo sopena á los contraventores de ser castigados extraordinariamente.

Del modo dicho, todos estos Miembros dispersos volvieron á ser parte del Estado, y de sus familias, á pesar de la viva, y perpetua oposicion de este Tribunal. El General de esta Compañia hubiera debido conocer quanto le importaba inspirar á este Cuerpo, de que es Gefe absoluto, observarse la mayor tranquilidad en el seno de la Iglesia, y el desinteres mas completo en todo lo que perteneciese á el Orden Político de los Reynos, y á los derechos de las Personas Sagradas: Ni el notable escarmiento de Portugal: ni las pruebas de clemencia, y bondad del Rey bienamado: ni la resistencia de este Tribunal, y de casi todos los del Reyno, fundada en unas razones muy poderosas, y digna de la mas séria atencion de parte de los Soberanos, las quales acaba de poner á la vista del Parlamento el Procurador General del Rey: nada parece há sido bastante á corregir este Espiritu de Dominacion insaciable.

España há experimentado sus funestos efectos: este Imperio, en donde á pesar de los acaecimientos con que se hallaba rodeado, yá de Francia, y yá de Portugal, se habian ellos mantenido, se há visto hecho un teatro de tales conmociones intestinas, que en un solo dia, y en la misma noche, el Rey mas benigno, y mas humano, há descargado sobre el Cuerpo, y sus Miembros, los mas recios, y seguros golpes, por medio de una Ley irrevocable.

Esta Pragmática Sancion del mes de Abril último, obra por cierto de la mas profunda Política, declara al Universo, que no hay escarmientos, ni castigos que hayan bastado á contener á este Gefe peligroso; que la misma Compañia no és para él otra cosa que un Cuerpo, cuyos Miembros esclavizados á su voluntad, deben permanecer como están, ó ser exterminados: SINT UT SUNT, AUT NON SINT, respuesta verdaderamente atentatoria á la Autoridad de los Reyes, y que debe fijar su atencion sobre unas Constituciones, de las quales ella presenta en dos palabras, el espíritu, y las consecuencias; máxima perniciosa, y que se roza en inhumana.

El Parlamento de Paris fulminó un Auto en 9 de este mes »mandándose en él

„la expulsión fuera del Reyno , de todos los Individuos de esta Compañía , dis-
persos en su territorio.„ El Procurador General del Rey , no entrará en el exâ-
men de la conducta de aquellos , que estaban sometidos á la inspeccion del Se-
ñor Procurador General del Parlamento de Paris : les estaba prohibido acercarse
á esta Ciudad , y á las 10 leguas encontorno ; y puede ser que hayan mere-
cido su castigo por una sequela de las consecuencias relativas al buen régimen
de la Capital , y al riesgo que habia en dexar que se acercasen unos *Indivi-
duos* á otros, mayormente siendo de una *Compañía* , cuyas máximas son perju-
diciales á la *Persona Sagrada* de los *Reyes*.

Por otra parte , ¿que exemplo no dá hoy á todas las *Potencias* la conducta
de *España* ? Parece que es la consecuencia misma de aquellas razones que se
habian declarado como dignas de seguirse por los *Autos* del *Parlamento*.

Resulta , de las *Probanzas* hechas para efecto de juzgar de esta *Compañía* :
que un Comercio de mala fé , y el negarse al pago de sus Acrehedores legiti-
mos , fue desde luego reconocido como uno de los efectos de las máximas con-
tenidas en el *Instituto*. Un exâmen mas detenido , hizo descubrir despues otros
de mayor importancia , como que miraban á el *orden público* , y á la *Persona Sa-
grada* de los *Reyes*. Detestables principios , y propios para perturbar el reposo
de los *Estados* , exêcrables *Libros* en todas lineas , y peligrosos á las buenas
costumbres , se han visto , á la verdad , combatidos por *obras* excelentes , que
eran tambien producciones de la misma *Compañía* ; pero salian con tanta fre-
quencia ponzoñosas exâlaciones del sutil veneno , que se encerraba en una mul-
titud de infames partos de la maldad de muchos *Escritores* de este *Cuerpo* , que
la medida del mal pesaba mas en la balanza del *orden público* y *buen gobierno* ,
que la del bien.

Bastaba esto para aniquilar una *Compañía* , que por otra parte no gozaba
ninguna consistencia legal , y cuyo título mas especioso consistia en la *Decla-
racion* del Rey de 1715. Se añadia tambien , que ella manifestaba en todas
partes su independenciam , y una sumision , mas allá de lo razonable , á un *Gefe*
Estrangero. Este vicio capital , agregado á las máximas contenidas en sus
Constituciones , formaban un conjunto de que convenia mucho libertar á la
Francia.

Este es el principio de su destruccion , y lo que en sustancia resulta de
las *Probanzas* hechas en virtud de las acusaciones contenidas , en el *Proceso* se-
guido , contra este *Instituto*. Estando en este estado se dignó el Rey hacer dis-
tincion de las *Personas* , y del *Cuerpo* , aniquilando irrevocablemente el *Cuerpo* ,
y conservando á unos *Súbditos* , entre los cuales muchos pueden haberle sido
muy fieles.

Mas acaso se dirá ¿ como há sido posible que esta *Compañía* , disuelta ya
en *Francia* , y en lo exterior dispersa , haya podido arrastrar con su ruina
la del *Instituto* ? Esta es duda que no está bien fundada. Si se tratase de un
Instituto establecido en *Francia* , sujeto á un *General Frances* , cuyo centro de
union para todos los *Individuos* , hubiera sido destruido irrevocablemente por
el *Edicto* de 1764 ; la fidelidad y amor de los *Miembros* á este *Cuerpo* ani-
quilado , á un ente de razon , á una sombra de un *Instituto* , podria mirarse
como cosa de poca consideracion por el *Estado*.

Pero en este *Cuerpo* , extendido por todos los *Reynos* , el *Gefe* , el centro
de

de union, subsiste siempre. Este *Instituto*, formidable por sus máximas, existe todavía, y un secreto recelo nos mueve, sin libertad, á creer que todos los *Miembros* dispersos están irrevocablemente unidos á él; que una propension y un impulso invisible los dirige continuamente á este punto, del qual hubieran debido conocer la necesidad de separarse. En todo manifiestan que ellos se creen siempre ligados á él por sus *Votos*, sin embargo del *Edicto* y de los *Autos* del *Parlamento*: parece pues casi imposible, que ellos puedan estar en *Francia* como SIMPLES PARTICULARES, en primer lugar, SUJETOS á los ORDINARIOS, si ellos están todavía sometidos al *General*; y en segundo, como VERDADEROS SUBDITOS DEL REY, pudiendo el *General*, AD NUTUM, llamarlos para sí, y hacerlos *Ciudadanos*, segun su capricho, del *Reyno* á donde se le antoje enviarlos.

Tales son las *Constituciones* de este *Instituto*, que qualquiera que está ligado á él por *Voto*, no puede ser substraído de su obediencia, mientras tanto que no haya renunciado de buena fé al *Voto* que hizo.

¡Mas como, sin prueba de un nuevo delito, se puede derogar á una *Ley*, registrada en todos los *Parlamentos*! ¡El golpe que *España* acaba de dar á este *Instituto*, no es, bien mirado, el mismo que él recibió en *Francia*, tanto por parte del *Rey* en 1765, como por la de sus *Parlamentos* en 1762, y 1763! ¿Por que se há de hacer mas caso hoy en *Francia* de lo que há sucedido en *España*, que el que la misma *España* hizo de lo que sucedió ántes en *Francia*? El exemplo, que dieron *Portugal* y *Francia* fue adoptado en *España*; y podrá serlo tambien en todo el *Cristiano Imperio*. ¿Se há de recordar tantas veces lo pasado, que ya no existe, y mas habiendo el *Edicto* del *Rey*, impuesto sobre ello silencio?

No, sin duda, ¿pero que diferencia no hay entre los *Autos* proveídos en fuerza de un peligro temido; y una *Fragmática Sancion*, que declara el riesgo, en el qual un *Estado* floreciente se há visto cercano á caer? ¿Que *Acto de garantía* tiene á su favor la *Francia*, para asegurarla de una sólida *Paz*? ¡Y quantos se hallan, que habiendo prestado el *juramento* de renunciar á la obediencia de este *General*, hacian obrar aún, en estos desgraciados tiempos, y para siempre memorables, sus infames maquinaciones en un *Reyno Estrangero*!

El *Edicto* de 1764, á la verdad, es una *Ley rigurosa*, que impone silencio; pero al mismo tiempo es tambien una *Ley benigna* para aquellos *Subditos* „que, (*) por negarse obstinadamente á prestar un *juramento* legitimo, „SE HACEN SUSPECHOSOS DE UN APEGO CRIMINAL AL GOBIERNO, Y A LA „DOCTRINA DE SU COMPAÑIA; „ debe cesar la clemencia, quando ella puede ser destructiva de las *Leyes fundamentales* del *Estado*.

Por otra parte, mirada esta *dispensa* como un *Acto de clemencia*, ¿se podrá inferir de eso, que quedaban libres de toda sospecha los *Subditos* dispersos de un *Instituto* que todavía existe? Y aunque la sospecha de un delito no sea prueba de él, con todo eso el *Tribunal* les quiso someter á el exâmen de la sinceridad de las señales externas que ellos diesen de sumision, á las condiciones de su permanencia en *Francia*.

El

(*) Representacion del Parlamento de 1765.

El *Edicto* les concedió la permanencia en *Francia*, con condicion de VIVIR COMO PARTICULARES, y COMO BUENOS y FIELES SUBDITOS DEL REY. El *Tribunal*, por su parte, les prohibió: 1. De hacer ningunas gestiones públicas ó particulares tocantes á la educacion de la *Juventud*, á la instruccion Religiosa, y á la conducta espiritual de las Almas: 2. Mandóles, al mismo tiempo, residir en los Lugares de que fuesen naturales, ó con sus Parientes, y que se presentasen cada seis meses á los *Substitutos* del *Procurador General*, los quales velarian sobre ellos para que se portasen como buenos, y fieles *Súbditos* del Rey.

Quedó pues prohibida toda correspondencia con el *General*, y qualquier *Año* que tirase á conservarla: toda inteligencia con la *Compañía* subsistente en *España*: qualquiera aprobacion de los peligrosos designios de este *Gefe*. Asimismo, en consecuencia de lo mandado son otros tantos delitos de *Estado*, qualquiera desobediencia á la *Ley* que se les impuso de retirarse á los Lugares de sus *Domicilios*, y con sus *Parientes*: qualesquiera gestiones de los *Sagrados Ministerios*: qualquiera negligencia en presentarse á los *Substitutos* del *Procurador General*. Todo quanto pueda conducirnos á descubrir la falta de subordinacion, y el espíritu de apego á una forma de *Gobierno* prohibida, es el verdadero camino que nos conduce á la radical extincion de este espíritu de indocilidad: y á poner en estado al *Rey*, mas amado de sus *Súbditos*, de unirse á las demás *Testas Coronadas*, para pedir al *Soberano Pontífice* la aniquilacion para siempre de un *Instituto*, cuyos principios se encaminan continuamente á perturbar la tranquilidad de sus preciosas vidas, y la Paz de sus *Estados*.

En atencion á lo qual pide, que se reciba informacion por ánte él y ánte sus *Substitutos* en los *Bayliages*, y *Cabezas de Partido* del territorio del *Parlamento*: del nombre, de la patria, y de la residencia de los que han sido de la *COMPANIA* de *JESUS*; como asimismo de las gestiones *Eclesiásticas*, particulares ó públicas, en las quales se hayan podido entrometer, y juntamente de si han tenido parte en la instruccion de la *Juventud*, ó en la de *Personas Regulares*, en la administracion de *Sacramentos*, direccion de las *Conciencias*, ó en la *Predicacion*; y tambien de la correspondencia que ellos hayan podido tener con el *General* ó *Superiores* de la dicha ántes de ahora *Compañía* de *Jesus*: de su estancia en las *Ciudades* que les están prohibidas; y tambien de si han vivido muchos juntos en una misma *Casa* contra lo que les está mandado: y de su negligencia en presentarse cada seis meses á sus *Substitutos*, y generalmente de toda falta de observancia, que hayan cometido á las condiciones que se les mandaron cumplir por el *Auto* del *Parlamento* del 27 de *Marzo* de 1765: á fin de que siendo todo hecho, y traído al *Tribunal*, pueda pedir, y el *Tribunal* mandar lo que tubiese lugar.

Que, además de esto, se mande, que el *Auto* para recibir la informacion, se imprima y fije en las esquinas, en todas las partes que convenga, y se envíen Copias autorizadas de él á todos los *Bayliages*, y *Cabezas de Partido* del territorio, para que allí sea executado, segun su forma y tenor, de oficio, y por ánte los dichos *Substitutos*, y *Procuradores Fiscales*, los quales serán obligados, dentro de un mes, á enviar *Certificacion* de las diligencias que hayan practicado en su cumplimiento.

BELBEUF.

Vis-

VISTO por el *Tribunal* , juntas todas las *Salas* , la dicha *Respuesta Fiscal* , la *denunciacion* hecha por uno de los *Ministros* en 14 de este mes , el *Acuerdo* de las *Salas* del mismo dia , en que se mandó , que la *denunciacion* hecha por uno de los *Ministros* fuese comunicada al *Procurador General* del *Rey* , para que en su vista dixese , juntamente con los *Autos* mencionados en la *Respuesta Fiscal* , y oída la *relacion* del Sr. *Le Carpentier d' Auzoville* , *Consejero Relator*. Todo considerado :

EL TRIBUNAL , juntas todas las *Salas* , mandó , que se reciba *informacion* por ánte el *Procurador General* del *Rey* , y sus *Subtitutos* en los *Bayliages* , y *Cabezas de Partido* del *Territorio* : del *nombre* , de la *patria* , y de la *residencia* de los que hán sido de la COMPAÑIA DE JESUS ; como asimismo de las *gestiones Eclesiásticas* , públicas ó particulares , en las cuales se hayan podido entrometer , y juntamente de si han tenido parte en la *instruccion* de la *Juventud* , ó en la de *Personas Regulares* , en la *administracion* de *Sacramentos* , *direccion* de las *Conciencias* , ó en la *Predicacion* ; y tambien de la *correspondencia* que ellos hayan podido tener con el *General* , ó *Superiores* de la dicha ántes de ahora COMPAÑIA DE JESUS , de su *estancia* en las *Ciudades* que les están prohibidas ; y tambien de si hán vivido muchos juntos en una misma *Casa* contra lo que les está mandado , y de su negligencia en presentarse cada seis meses á los *Subtitutos* del *Procurador General* del *Rey* , y generalmente de toda *falta* de *observancia* que hayan cometido á las *condiciones* que se les mandaron cumplir por el *Auto* del *Parlamento* del 27 de *Marzo* de 1765 : á fin de que siendo todo hecho , traído al *Tribunal* , y comunicado al *Procurador General* del *Rey* , pueda este pedir , y el *Tribunal* mandar lo que hubiere lugar. Manda , además , que el presente *Auto* se imprima y fije en las esquinas , en todas las partes que convenga , y se envíen *Copias* autorizadas á todos los *Bayliages* , y *Cabezas de Partido* del *Territorio* , para que allí sea executado , segun su forma y tenor , de oficio , y por ánte los dichos *Subtitutos* del *Procurador General* del *Rey* , y *Procuradores Fiscales* , los cuales sean obligados , dentro de un mes , á enviar *Certificacion* de las *diligencias* que hayan practicado en su cumplimiento. En RUAN en PARLAMENTO á 19 de *Mayo* de 1767.

Por mandado del *Parlamento*

AUZANET.